

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que la anterior solicitud de amparo de pobreza, se recibió el día 11 de mayo de 2022 del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia. Queda radicada bajo el número 630014003007-2022-00208- 00.

Pasa a despacho de la señora jueza hoy 12 de mayo del año 2022.

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto: Auto concede amparo de pobreza
Solicitud: Amparo de Pobreza
Solicitante: Silvia Disleny Sanchez
CC 55178372
Radicado: 630014003007-2022-00208-00

Doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de amparo de pobreza de la referencia.

manifiestan la peticionaria que se encuentra en las condiciones señaladas en el artículo 151 del Código General Del Proceso:

“Se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”.

Es decir, que para que se conceda el amparo de pobreza es necesario, que quien lo pretenda, se halle en incapacidad de atender los gastos que

impliquen la iniciación, gestión o trámite dentro de un proceso, sin que sea rigurosamente necesario exigir una situación de total indigencia; presupuestos que se cumplen, de acuerdo a la manifestación que bajo juramento ha realizado la peticionaria.

Por lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA de que trata el Art. 151 y 152 del Código General Del Proceso, a la señora SILVIA DISLENY SANCHEZ identificada con la cédula de ciudadanía 55178372.

SEGUNDO: Para que lo represente en el proceso que pretende iniciar, se designa al abogado JOSE FERNANDO MACIAS CASTILLO, con cedula de ciudadanía No. 1.121.880.444 y T.P. No. 320748 del C.S. de la Judicatura.

TERCERO: COMUNICAR al profesional del derecho designado su designación como apoderado en amparo de pobreza del derecho, a la dirección electrónica correo electrónico maciasenlacejuridicosas@gmail.com , o a la dirección carrera 23 D número 11-52 barrio granada apartamento 101, de la ciudad de Armenia (Quindío), teléfono 3143337336, con la advertencia de que “El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).” (Inciso 3º del artículo 154 del C.G. del Proceso).

Remítasele, además, el link del expediente para que consulte los datos de las solicitantes y se contacte con ellas.

CUARTO: Verificada la aceptación del apoderado designado, archívese la solicitud de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 082** DEL 13 DE MAYO DE 2022

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **125c0aec16e092b31b9ec8ecf0f6a683c61a22d0665a9ff3e42d057787d924eb**

Documento generado en 11/05/2022 10:32:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>